

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200067300
PROCESO	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE	Banco Popular S.A Nit 860.007.738-9
DEMANDADO	Albeiro Antonio Palacio Tapias C.C. 8.682.569
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago.

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO POPULAR S.A. con Nit 860.007.738-9 en contra de ALBEIRO ANTONIO PALACIO TAPIAS C.C. 8.682.569 por los siguientes conceptos:

- a Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$39.750.149), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 27603330000078. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer

excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA portadora de la TP. 122.681 del CSJ, de conformidad con el poder a ella conferido.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente acción ejecutiva, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

QUINTO. Téngase como dependientes de la apoderada demandante a LITIGIO VIRTUL.COM S.A., LITIGIO VIRTUAL S.A.S quien a su vez autoriza a SANTIAGO GÓMEZ GAVIRIA C.C 1037617332 CARLOS HORACIO PUERTA PÉREZ C.C 1037581890 DAVID MATEO LONDOÑO GARCIA CC 1152686983 DANIEL GOMEZ CANO CC 1035921390 MANUELA SEPULVEDA GOMEZ CC 1017218179.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00673
Libra mandamiento ejecutivo

